



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Comunidad de Castilla y León
«BOCL» núm. 233, de 3 de diciembre de 2014
«BOE» núm. 308, de 22 de diciembre de 2014
Referencia: BOE-A-2014-13305

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	2
<i>Artículos</i>	4
Artículo único. Declaración de áreas funcionales estables.	4
<i>Disposiciones derogatorias</i>	4
Disposición derogatoria. Derogación normativa.	4
<i>Disposiciones finales</i>	4
Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de ordenación, servicios y gobierno del territorio de Castilla y León.	4
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	5
ANEXO. Áreas funcionales estables.	6

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 10 de julio de 2018

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobada por el Estado en el año 2012, tras la reciente modificación del artículo 135 de la Constitución, establece un conjunto de exigencias presupuestarias y de control del gasto, vinculando imperativamente a todas las Administraciones Públicas, y previendo unas graves consecuencias sobre las mismas en el supuesto de incumplimiento, llegando incluso a la disolución de los órganos de la Corporación Local. Para hacernos una idea de la importancia y repercusión de su aplicación en Castilla y León, baste señalar que el conjunto de los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León y de las entidades locales que la integran ha supuesto en el año 2013 un montante de 12.500 millones de euros, cuya gestión pública pasa a estar presidida y fiscalizada por los principios de estabilidad presupuestaria y de suficiencia financiera.

Por otro lado, se está produciendo un importante movimiento estatal para afrontar la reforma del régimen local y de la financiación local, que se está manifestando tanto en compromisos europeos del Estado en el Programa de Estabilidad y Crecimiento 2012-2015, como en iniciativas muy relevantes de modificación legislativa.

En este contexto, hay que recordar que el artículo 70.1.6.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León la ordenación del territorio, el artículo 70.1.2.º determina como competencia exclusiva de la Comunidad la estructura y organización de la Administración de la Comunidad, y los artículos 70.1.4.º y 71.1.1.º prevén la competencia exclusiva y de desarrollo normativo y ejecución en la organización territorial de la Comunidad, relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, así como en materia de régimen local, respectivamente.

Dadas las nuevas circunstancias antes descritas, y en el ámbito de las competencias autonómicas, se ha procedido en Castilla y León a la definición de un nuevo modelo territorial que permita el desarrollo de una política integral y coordinada de las materias mencionadas. Este nuevo modelo es global, abarcando la planificación territorial y la programación sectorial de los servicios efectuada hasta ahora, de tal forma que permita la aplicación de los instrumentos territoriales de ordenación que den efectividad y operatividad al conjunto de las políticas desarrolladas en la Comunidad de Castilla y León, y conlleve el desarrollo inmediato posterior de unos servicios autonómicos y locales más eficaces y eficientes.

Este es el sentido que, al amparo de los títulos competenciales enumerados anteriormente, ha tenido la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LORSERGO), aprobada por una amplia mayoría parlamentaria en las Cortes autonómicas, cuyas previsiones engloban, y en algunos casos modifican, la legislación hasta ahora existente sobre ordenación del territorio, la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León; la legislación sectorial que regula cada uno de los servicios autonómicos, y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por las Administraciones Públicas y la materialización y desarrollo de la propia LORSERGO

exigen un urgente complemento autonómico, la declaración de las áreas funcionales estables, sin el cual la legislación estatal y la reforma autonómica no podrían conseguir sus objetivos, pudiendo generarse situaciones de difícil corrección de tardarse en su implantación, circunstancias que indudablemente han de ser calificadas de extraordinaria y urgente necesidad.

Resulta imprescindible completar lo antes posible el marco normativo del nuevo modelo de ordenación del territorio, como lo demuestran los perentorios plazos que la LORSERGO contempla, para que tanto la Administración Autonómica como las entidades locales de Castilla y León puedan llevar a cabo con la máxima seguridad jurídica los procesos de reestructuración en marcha, así como para permitir que dichas Administraciones se doten con razonable rapidez de unos instrumentos para afrontar con garantías la inexcusable necesidad de reducir el déficit público que pudieran tener para alcanzar la estabilidad presupuestaria y la suficiencia financiera en un entorno económico tan difícil como el actual, sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales, evitando las graves consecuencias que tal incumplimiento conllevaría, y a la vez permitiéndolas poder contribuir, en el ejercicio de su actividad pública, a ser un elemento importante en la promoción de la reactivación de la economía regional.

Por otro lado, la declaración de las áreas funcionales estables constituye, entre otros, uno de los elementos clave del nuevo modelo de Ordenación del Territorio regulado en la LORSERGO y requiere que su desarrollo se realice de forma armonizada y acompasada con otras actuaciones, también de especial relevancia, incluidas en el modelo de ordenación territorial. Así, resulta de especial importancia la articulación coordinada de ciertas previsiones de carácter económico con las puramente espaciales o de ordenación territorial.

En este sentido, cuando la norma en desarrollo de las previsiones contempladas en la LORSERGO regule la participación de las entidades locales en los ingresos propios de la Comunidad, deberán estar declaradas las áreas funcionales estables. Teniendo en cuenta los plazos marcados en la LORSERGO para la regulación de la participación de las entidades locales en los ingresos propios, tres meses desde la entrada en vigor, es preciso y urgente proceder a la declaración de las áreas funcionales estables para que puedan desarrollarse a tiempo determinadas medidas previstas en dicha norma, especialmente las de contenido económico.

Por último, las previsiones normativas que efectúa la LORSERGO sobre las áreas funcionales estables son completas en su regulación material, tanto sobre su funcionalidad como sobre su definición territorial, de tal forma que la norma que las declare será meramente enunciativa y aplicativa de dichas previsiones, constituyendo ésta una actuación de aplicación de la ley que, en virtud de las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad a las que se ha hecho referencia, conllevó que la Junta de Castilla y León acudiera al Decreto-Ley 2/2014 para la declaración de las áreas funcionales estables de la Comunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y como ya contempla el propio artículo 8.4 de la LORSERGO, al determinar expresamente la necesidad de que las áreas funcionales estables sean declaradas mediante una norma con fuerza de ley.

Al mismo tiempo, una vez convalidado ese decreto-ley por el Pleno de las Cortes de Castilla y León, éste acordó tramitarlo como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, lo que ha permitido la incorporación de nuevas disposiciones en el texto normativo que tienen por objeto modificar la LORSERGO para dotar de cierta flexibilidad a las previsiones allí contenidas sobre la definición territorial de las áreas funcionales estables y de aquellos otros instrumentos de ordenación a ellas vinculados, como las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio urbanas y las mancomunidades de interés general urbanas.

II

Nadie duda que en el entorno de los municipios con mayor población se producen unas sinergias que no se dan en las demás zonas de la Comunidad, entorno homogéneo en el que es necesario lograr la polarización entre los núcleos de población urbanas y sus alfores, permitiendo su complementariedad.

Los entornos urbanos han de desarrollarse como centros de actividad fundamentales, han de ser las piezas clave para la creación y difusión de los procesos de dinamización e innovación económica y social, y para la ordenación y optimización de los recursos y de la oferta de dotaciones y equipamientos, procurando ofrecer mejor y más eficazmente los servicios autonómicos y locales de carácter urbano a la población de los diferentes municipios, que además están necesitados de una planificación conjunta. En aquellas áreas funcionales estables donde dos o más unidades básicas de ordenación y servicios del territorio urbanas colindantes coincidan, se potenciarán sinergias y medidas que favorezcan un desarrollo equilibrado y armónico.

Por ello, la LORSEERGO ha creado las áreas funcionales estables, espacios geográficos de carácter estable y permanente en el tiempo adecuados para constituir unidades homogéneas con potencialidades y recursos susceptibles de una utilización común, para la aplicación de los instrumentos y herramientas de ordenación territorial de escala intermedia, y para servir de base territorial óptima que propicie un especial ámbito de cooperación entre los municipios afectados mediante la posible creación de mancomunidades de interés general urbanas, que no constituyan nuevas estructuras político-administrativas más allá de las actualmente existentes.

Para la aprobación de esta norma, por la que se declaran las áreas funcionales estables, se han cumplido los requisitos y criterios de delimitación establecidos en el artículo 8.2 y 3 de la LORSEERGO, y se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 8.4 del mismo texto legal, salvaguardando la debida y necesaria participación de todos los interesados que garanticen el acierto del resultado, dando audiencia a los municipios afectados y a los plenos de las correspondientes diputaciones provinciales, con informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

La ley consta de un artículo, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

Artículo único. *Declaración de áreas funcionales estables.*

1. Se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León, reguladas en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que constan en el Anexo de esta norma.

2. El Anexo contiene las áreas funcionales estables, diferenciando las provincias de Castilla y León por orden alfabético, e incluye para cada área los siguientes parámetros:

- a) Código de provincia.
- b) Código de municipio.
- c) Nombre del municipio.
- d) Código del área funcional estable, integrado por la abreviación del nombre del área funcional estable y número arábigo consecutivo que le corresponde.
- e) Denominación del área funcional estable.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto-ley 2/2014, de 25 de septiembre, por el que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de ordenación, servicios y gobierno del territorio de Castilla y León.*

1. Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 4, con la siguiente redacción:

«4. Lo previsto en este artículo no será de aplicación a aquellos municipios que, sin superar los 20.000 habitantes, conformen una unidad básica de ordenación y servicios del territorio urbana con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5.»

2. En el artículo 5, el párrafo actual se numera como apartado 1 y se incluye un nuevo apartado 2, con la siguiente redacción:

«2. También podrán tener esta consideración aquellos municipios que, contando con una población aproximada de 19.000 habitantes disten más de 50 kilómetros de una unidad básica de ordenación y servicios urbana, cuando se integren en una de las áreas funcionales estables previstas en el artículo 8 de esta ley.»

3. Se incluye un cuarto párrafo en el apartado 2 del artículo 8, con la siguiente redacción:

«En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 5, el procedimiento para la declaración del área funcional estable podrá iniciarse de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a solicitud de los municipios interesados. En el segundo caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de la manifestación favorable del municipio de mayor población y como mínimo de un tercio del resto de municipios que cumplan los criterios previstos en el artículo 8.2, o bien del municipio de mayor población y de un número de estos municipios que representen un tercio de la población del área excluido el municipio de mayor población.»

4. Se modifica el apartado 1 del artículo 37, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La mancomunidad de interés general rural es la surgida de la asociación voluntaria entre los municipios con población inferior o igual a 20.000 habitantes, excepto aquellos casos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, que cumplan los requisitos previstos en esta ley.»

5. Se modifica el apartado 1 del artículo 42, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La mancomunidad de interés general urbana es la surgida de la asociación voluntaria entre los municipios con población superior a 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5, y los municipios de su entorno o alfoz que cumplan los requisitos previstos en esta ley.»

6. En el apartado 2 del artículo 42 se añade el siguiente texto a continuación del original: «Quedan exceptuados de esta posibilidad los municipios con una población aproximada de 19.000 habitantes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5».

7. En el apartado 1 del artículo 43 se añade el siguiente texto a continuación del original: «o aquellos de población aproximada a los 19.000 habitantes a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5».

8. En la disposición adicional octava se sustituye en la intitulación «un municipio de más de 20.000 habitantes» por «un municipio de más de 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5», y «un municipio mayor de 20.000 habitantes» por «un municipio mayor de 20.000 habitantes o aquellos a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 5».

9. El último párrafo de la disposición final tercera (por la que se modifica el punto 2.º del Anexo de la Ley 3/2008) pasa a tener la siguiente redacción: «Las ciudades con más de 20.000 habitantes y los núcleos de su entorno tienen relaciones funcionales habituales, que constituyen áreas funcionales estables, ámbito idóneo para la aplicación de los instrumentos de ordenación y planeamiento. También pueden disponer de esta condición los municipios con una población aproximada de 19.000 habitantes y los núcleos de su entorno».

10. En el punto 14 del Anexo se sustituye la definición de mancomunidad de interés general urbana por la siguiente: «Es aquella mancomunidad de interés general surgida de la asociación voluntaria entre municipios con población superior a 20.000 habitantes o aquellos con una población aproximada de 19.000 habitantes, y los municipios de su entorno o alfoz, y que se dote de las competencias y funciones locales que acuerde».

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 27 de noviembre de 2014.–El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.

ANEXO

Áreas funcionales estables

Provincia de Ávila

Código AFE: AV01. Denominación: Área funcional estable de Ávila

Código provincia	Código municipio	Municipio
05	019	Ávila.
05	030	Berrocalejo de Aragona.
05	040	Bularros.
05	049	Cardeñosa.
05	053	Casasola.
05	061	Colilla, La.
05	076	Fresno, El.
05	083	Gemuño.
05	093	Herradón de Pinares.
05	120	Marlín.
05	121	Martiherrero.
05	123	Mediana de Voltoya.
05	128	Mingorría.
05	130	Mironcillo.
05	133	Monsalupe.
05	161	Navalperal de Pinares.
05	173	Ojos-Albos.
05	185	Peñalba de Ávila.
05	195	Riofrío.
05	197	Salobral.
05	206	San Esteban de los Patos.
05	232	Serrada, La.
05	243	Tolbaños.
05	245	Tornadizos de Ávila.
05	902	Santa María del Cubillo.

Provincia de Burgos

Código AFE: BU02. Denominación: Área funcional estable de Burgos

Código provincia	Código municipio	Municipio
09	059	Burgos.
09	009	Albillos.
09	023	Arcos.
09	029	Atapuerca.
09	058	Buniel.
09	072	Carcedo de Burgos.
09	073	Cardeñadizo.
09	074	Cardeñajimeno.
09	075	Cardeñuela Riopico.
09	086	Castrillo del Val.
09	176	Hurones.
09	177	Ibeas de Juarros.
09	221	Modúbar de la Emparedada.
09	241	Orbaneja Riopico.
09	259	Pedrosa de Río Úrbel.
09	287	Quintanaortuño.
09	288	Quintanapalla.
09	297	Quintanillas, Las.
09	301	Quintanilla Vivar.
09	304	Rabé de las Calzadas.
09	326	Rubena.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código provincia	Código municipio	Municipio
09	332	Saldaña de Burgos.
09	338	San Mamés de Burgos.
09	362	Sarracín.
09	372	Sotragero.
09	377	Tardajos.
09	434	Villagonzalo Pedernales.
09	439	Villalbilla de Burgos.
09	458	Villariego.
09	471	Villayerno Morquillas.
09	904	Valle de las Navas.
09	906	Merindad de Río Ubierna.
09	907	Alfoz de Quintanadueñas.

Código AFE: AD03. Denominación: Área funcional estable de Aranda de Duero

Código provincia	Código municipio	Municipio
09	018	Aranda de Duero.
09	035	Baños de Valdearados.
09	051	Berlangas de Roa.
09	065	Campillo de Aranda.
09	085	Castrillo de la Vega.
09	131	Fresnillo de las Dueñas.
09	137	Fuentelcésped.
09	141	Fuentespina.
09	151	Gumiel de Izán.
09	152	Gumiel de Mercado.
09	155	Haza.
09	160	Hontangas.
09	170	Hoyales de Roa.
09	218	Milagros.
09	279	Quemada.
09	281	Quintana del Pidio.
09	337	San Juan del Monte.
09	345	Santa Cruz de la Salceda.
09	387	Torregalindo.
09	400	Vadocondes.
09	421	La Vid y Barrios.
09	438	Villalba de Duero.
09	451	Villanueva de Gumiel.
09	483	Zazuar.

Código AFE: ME04. Denominación: Área funcional estable de Miranda de Ebro

Código provincia	Código municipio	Municipio
09	219	Miranda de Ebro.
09	016	Ameyugo.
09	054	Bozoó.
09	057	Bugedo.
09	109	Condado de Treviño.
09	120	Encío.
09	276	La Puebla de Arganzón.
09	347	Santa Gadea del Cid.

Provincia de León

Código AFE: LE05. Denominación: Área funcional estable de León

Código provincia	Código municipio	Municipio
24	089	León.
24	142	San Andrés del Rabanedo.
24	061	Cuadros.
24	065	Chozas de Abajo.
24	076	Garrafe de Torío.
24	095	Mansilla Mayor.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código provincia	Código municipio	Municipio
24	105	Onzonilla.
24	162	Santovenia de la Valdoncina.
24	163	Sariegos.
24	175	Valdefresno.
24	189	Valverde de la Virgen.
24	197	Vega de Infanzones.
24	205	Villadangos del Páramo.
24	222	Villaquilambre.
24	225	Villasabariego.
24	227	Villaturiel.

Código AFE: PO06. Denominación: Área funcional estable de Ponferrada

Código provincia	Código municipio	Municipio
24	115	Ponferrada.
24	007	Arganza.
24	016	Benuza.
24	022	Borrenes.
24	027	Cabañas Raras.
24	030	Cacabelos.
24	034	Camponaraya.
24	038	Carracedelo.
24	041	Carucedo.
24	049	Castropodame.
24	057	Congosto.
24	064	Cubillos del Sil.
24	100	Molinaseca.
24	119	Priaranza del Bierzo.
24	143	Sancedo.
24	206	Toral de los Vados.

Provincia de Palencia

Código AFE: PA07. Denominación: Área funcional estable de Palencia

Código provincia	Código municipio	Municipio
34	120	Palencia.
34	018	Autilla del Pino.
34	023	Venta de Baños.
34	029	Becerril de Campos.
34	069	Dueñas.
34	077	Fuentes de Valdepero.
34	079	Grijota.
34	088	Husillos.
34	098	Magaz de Pisuerga.
34	108	Monzón de Campos.
34	146	Reinoso de Cerrato.
34	167	Santa Cecilia del Alcor.
34	177	Soto de Cerrato.
34	181	Tariego de Cerrato.
34	189	Valdeolmillos.
34	217	Villalobón.
34	220	Villamartin de Campos.
34	221	Villamediana.
34	225	Villamuriel de Cerrato.
34	237	Villaumbrales.

Provincia de Salamanca

Código AFE: SA08. Denominación: Área funcional estable de Salamanca

Código provincia	Código municipio	Municipio.
37	274	Salamanca.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código provincia	Código municipio	Municipio.
37	016	Aldealengua.
37	023	Aldeatejada.
37	032	Arapiles.
37	067	Cabrerizos.
37	069	Calvarrasa de Abajo.
37	070	Calvarrasa de Arriba.
37	085	Carbajosa de la Sagrada.
37	087	Carrascal de Barregas.
37	092	Castellanos de Moriscos.
37	117	Doñinos de Salamanca.
37	129	Florida de Liébana.
37	185	Castellanos de Villiquera.
37	192	Miranda de Azán.
37	202	Monterrubio de Armuña.
37	207	Moriscos.
37	209	Mozárbez.
37	230	Parada de Arriba.
37	240	Pelabravo.
37	278	San Cristóbal de la Cuesta.
37	294	Santa Marta de Tormes.
37	342	Valverdón.
37	354	Villamayor.
37	362	Villares de la Reina.

Provincia de Segovia

Código AFE: SG09. Denominación: Área funcional estable de Segovia

Código provincia	Código municipio	Municipio
40	194	Segovia.
40	001	Abades.
40	031	Bernuy de Porreros.
40	035	Cabañas de Polendos.
40	072	Encinillas.
40	077	Espirdo.
40	094	Garcillán.
40	101	Hontanares de Eresma.
40	103	Huertos, Los.
40	105	Juarros de Riomoros.
40	111	Lastras del Pozo.
40	112	Lastrilla, La.
40	113	Losa, La.
40	119	Martín Miguel.
40	131	Monterrubio.
40	152	Otero de Herreros.
40	155	Palazuelos de Eresma.
40	173	Roda de Eresma.
40	181	Real Sitio de San Ildefonso.
40	207	Trescasas.
40	211	Valdeprados.
40	214	Valseca.
40	216	Valverde del Majano.
40	233	Zarzuela del Monte.
40	901	Ortigosa del Monte.
40	904	Navas de Riofrío.
40	906	San Cristóbal de Segovia.

Provincia de Soria

Código AFE: SO10. Denominación: Área funcional estable de Soria

Código provincia	Código municipio	Municipio
42	173	Soria.
42	006	Alconaba.
42	009	Aldealafuente.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código provincia	Código municipio	Municipio
42	042	Buitrago.
42	049	Candilichera.
42	061	Cidones.
42	087	Fuentecantos.
42	089	Fuentsaz de Soria.
42	094	Garray.
42	095	Golmayo.
42	149	Rábanos, Los.
42	154	Renieblas.
42	160	Royo, El.
42	201	Velilla de la Sierra.
42	205	Villaciervos.

Provincia de Valladolid

Código AFE: VA11. Denominación: Área funcional estable de Valladolid

Código provincia	Código municipio	Municipio
47	186	Valladolid.
47	076	Laguna de Duero.
47	007	Aldeamayor de San Martín.
47	010	Arroyo de la Encomienda.
47	023	Boecillo.
47	027	Cabezón de Pisuerga.
47	044	Castro nuevo de Esgueva.
47	050	Cigales.
47	051	Ciguñuela.
47	052	Cistérniga.
47	066	Fuensaldaña.
47	071	Geria.
47	098	Mucientes.
47	111	La Pedraja de Portillo.
47	133	Renedo de Esgueva.
47	135	Robladillo.
47	155	Santovenia de Pisuerga.
47	161	Simancas.
47	175	Tudela de Duero.
47	182	Valdestillas.
47	193	Viana de Cega.
47	217	Villanubla.
47	218	Villanueva de Duero.
47	230	Wamba.
47	231	Zaratán.

Código AFE: MC12. Denominación: Área funcional estable de Medina del Campo

Código provincia	Código municipio	Municipio
47	085	Medina del Campo.
47	020	Bobadilla del Campo.
47	025	Braojos de Medina.
47	031	Campillo, El.
47	049	Cervillego de la Cruz.
47	067	Fuente el Sol.
47	082	Matapozuelos.
47	095	Moraleja de las Panaderas.
47	101	Nava del Rey.
47	102	Nueva Villa de las Torres.
47	123	Pozal de Gallinas.
47	124	Pozaldez.
47	132	Ramiro.
47	138	Rubí de Bracamonte.
47	139	Rueda.
47	156	San Vicente del Palacio.
47	158	Seca, La.
47	189	Velascálvaro.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código provincia	Código municipio	Municipio
47	192	Ventosa de la Cuesta.
47	228	Villaverde de Medina.
47	232	Zarza, La.

Provincia de Zamora

Código AFE: ZA13. Denominación: Área funcional estable de Zamora

Código provincia	Código municipio	Municipio
49	275	Zamora.
49	006	Algodre.
49	007	Almaraz de Duero.
49	009	Andavías.
49	010	Arcenillas.
49	038	Casaseca de Campeán.
49	039	Casaseca de las Chanas.
49	044	Cazurra.
49	053	Coreses.
49	056	Cubillos.
49	061	Entrala.
49	076	Fresno de la Ribera.
49	095	Hiniesta, La.
49	103	Madridanos.
49	119	Molacillos.
49	122	Monfarracinos.
49	125	Moraleja del Vino.
49	127	Morales del Vino.
49	135	Muelas del Pan.
49	142	Palacios del Pan.
49	148	Peleas de Abajo.
49	151	Perdigón, El.
49	152	Pereruela.
49	178	Roales.
49	194	San Pedro de la Nave-Almendra.
49	227	Valcabado.
49	245	Villalazán.
49	261	Villaralbo.

Código AFE: BE14. Denominación: Área funcional estable de Benavente

Código provincia	Código municipio	Municipio
49	021	Benavente.
49	011	Arcos de la Polvorosa.
49	041	Castrogonzalo.
49	082	Fuentes de Ropel.
49	109	Manganeses de la Polvorosa.
49	187	San Cristóbal de Entreviñas.
49	199	Santa Colomba de las Monjas.
49	200	Santa Cristina de la Polvorosa.
49	238	Villabrázaro.
49	257	Villanueva de Azoague.
49	019	Barcial del Barco.
49	113	Matilla de Arzón.
49	118	Milles de la Polvorosa.
49	128	Morales de Rey.
49	171	Quiruelas de Vidriales.
49	188	San Esteban del Molar.
49	220	La Torre del Valle.
49	229	Valdescorriel.
49	236	Vidayanes.
49	256	Villanázar.
49	271	Villaveza del Agua.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.